

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 02 de diciembre de 2022.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2022-00048-00

En escrito visible a orden 60 del expediente, la parte demandante informa al Despacho sobre el cumplimiento de la parte pasiva frente a las obligaciones pactadas en el acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia pública del 31 de agosto hogaño y, por consiguiente, solicita la terminación del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho encuentra que la petición elevada obedece a una forma anormal y válida de terminación del proceso, en armonía ello con lo reglado en la Ley 446 de 1998 y 640 de 2001, motivo por el cual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación anormal del proceso ejecutivo de la referencia, en virtud al cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado por las partes.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada (archivo 08), relativa al embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada VIVIANA ANDREA BUITRAGO SÁNCHEZ, en las entidades bancarias allí enlistadas. Por el centro de servicios, y a solicitud de la parte interesada, líbrese y remítase el oficio correspondiente de levantamiento.

TERCERO: Levantar la medida cautelar decretada (archivo 34), relativa al secuestro de los derechos derivados de la posesión material sin título que ejerce la demandada precitada, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-36630, predio denominado “Lote El Jazmín” ubicado en la Vereda “Rio Rojo” del municipio de Génova Quindío. Por el centro de servicios, líbrese y remítase oficio con destino al comisionado JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GÉNOVA QUINDIO, a efectos de que se sirva devolver el Despacho Comisorio Nro.033 del 11 de mayo de 2022, en el estado en que se encuentre.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas, por estar incluido su pago en el acuerdo conciliatorio.

QUINTO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

*JSMZ*  
(Carpeta 12)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 202 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8b634bc6d4a6bae8fc7296cca9dcc8281e917f29791c26481ebb2d3663ddf8**

Documento generado en 02/12/2022 09:21:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**